



REFERENCIA: PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2018-00645-00.
DEMANDANTE: BETTY MARIA VARELA MIRANDA.
DEMANDADO: LUZ ESTELA SALAS MANJARREZ, TOMAS ENRIQUE PERALTA TARA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez a su Despacho la presente demanda verbal de la referencia. Sírvese proveer.
Soledad, julio 15 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.-

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa el memorial presentado el 28/04/2021, por parte del Dr. ANTONIO LUIS ARCON RODRIGUEZ, en calidad de apoderado demandante, en el mencionado escrito pone de presente su inconformismo con la decisión adoptada por este Despacho el 06/04/2021, mediante el cual se impartió control de legalidad a las actuaciones realizadas.

Al respecto, el Despacho considera nuevamente traer a colación lo establecido en el art. 132 del C.G.P. que señala: "**ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Así las cosas, este Despacho observo que en el presente proceso se habían incurrido en unos vicios que hacían procedente y necesario impartir el control de legalidad, a fin de sanear los vicios que se habían presentado, en tanto, no es óbice para el Despacho el argumento planteado por el apoderado demandante, para decir que este control no debió efectuarse, en tanto, en memorial anterior había solicitado la vinculación del demandado TOMAS ENRIQUE PERALTA, al igual que la parte demandada se encuentra notificada por curador ad litem, dado que en la providencia del 29/01/2020, únicamente se dispuso la designación de la curadora ad litem para los demandados PERSONAS INDETERMINADAS y en providencia del 12/09/2018, se dispuso erróneamente que la notificación de los demandados sería conforme a los numerales 291 y.s. del C.G.P., entre otros reparos.

Así las cosas, como quiera que visible a folios 31 – 33 del C.O., se avizora la constancia de instalación de la valla y a folio 86 se observa la publicación del edicto emplazatorio ordenado, lo procedente es proceder con la designación del curador ad-litem de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Atenerse a lo resuelto en providencia del 06 de abril de 2021.
2. Designar como Curador Ad-Litem para que se desempeñe como defensor de oficio de los demandados LUZ ESTELA SALAS MANJARREZ, TOMAS ENRIQUE PERALTA TARA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dra. WENDY JOHANA MANOTAS MORENA, quien puede ser citado en la calle 76D N° 22D-32 de Soledad y correo electrónico: wendymamo@hotmail.com. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria